



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C. OCTUBRE VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Como quiera que la parte ejecutante descorrió el traslado de las excepciones, procede el despacho a decretar y fijar fecha para resolver las excepciones propuestas contra el mandamiento ejecutivo de pago.

Decretó de pruebas así:

Como quiera que se encuentra pendiente por resolver las excepciones de mérito contra el mandamiento de pago, propuestas por la ejecutada, se DECRETAN LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

PARTE EJECUTANTE:

Documental:

-TÉNGASE como tal la documental aportada al expediente y la aportada en el el dd 01 en el pdf 14 y visibles en pdf 17 a 87.

PARTE EJECUTADAS:

Documental: TÉNGASE como tal la documental aportada al expediente y en los dd 06.

Testimoniales: se decretan los testimonios de:

1. CESAR BERNAL HERNANDEZ
2. NATALIA BERNAL LONDOÑO

Declaración de parte: solicita el interrogatorio del ejecutado, no es procedente que la propia parte pida su declaración, en la medida que se vería afectada su valor probatorio y entraría en contradicción con el principio general del derecho probatorio según el cual a nadie le está permitido constituir su propia prueba; por el contrario, la declaración debe ser provocada por la contraparte, dado que su fin es obtener la prueba de confesión; por ende, si lo que se pretende al pedir el interrogatorio de la misma parte es demostrar lo que el demandado quiere demostrar sobre la fijación del litigio, este objetivo se cumple en el escrito de la contestación de la demanda por la parte demandada, oportunidades procesales para la defensa de los intereses y en la cual cada extremo rinde su propia versión de los hechos.

De oficio: se requiere a PORVENIR S.A. para que, en el término de 5 días, se aporte el formulario de afiliación y la historia de cotizaciones del señor CESAR BERNAL HERNANDEZ.

Procede el despacho a señalar el día **VEINTISEIS (26) DE ENERO DE 2024 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A. M.)**, fecha y hora en la cual se recepcionaran las pruebas decretadas y se resolverán las excepciones propuestas de conformidad a lo señalado en el Art. 443 del C.G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbb1312addb4ebb1e5a31f5a22190f28c4d107ba03ae88a95eaadc8eda75a946**

Documento generado en 25/10/2023 08:52:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>